



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Martes 11 de septiembre

Número 206

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2389

a) Objeto.—Circular por la que se disponen normas que regulan la campaña arrocera 1951-52

b) Fundamento.—En virtud de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 18 del próximo pasado agosto «(Boletín Oficial del Estado) del 22, por la que se regula la campaña arrocera 1951-52, y para ejecución de lo que en la misma se previene, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

c) Intervención parcial.—Artículo 1.º En la próxima campaña 1951-52, la Cooperativa Nacional del Arroz pondrá a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 80.000 toneladas de arroz blanco, en la forma, precio y condiciones que se establecen en la presente Circular, para atender las necesidades normales de Ejércitos, Economatos preferentes y aquellas otras atenciones que la Comisaría General estime oportuno, a fin de lograr la mejor regulación del mercado de dicho producto.

El resto de la producción de arroz blanco queda en libertad de precio, comercio y circulación, así como la totalidad de los subproductos que se

obtingan en su elaboración, tanto los de las 80.000 toneladas a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como los del resto de la producción.

d) Datos referentes a la cosecha.—Art. 2.º La Cooperativa Nacional del Arroz facilitará a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante los datos referentes a la superficie sembrada, semilla reservada y cosecha obtenida, en la forma y plazo que al efecto se fijan, para lo cual dicha Cooperativa podrá solicitar de la mencionada Comisaría el que se exija a todo productor declaración de su cosecha ante el Sindicato Arroceros Local a que pertenezca.

Los resúmenes de las declaraciones a que se refiere este artículo serán, en dicho caso, presentados por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, a través de la Cooperativa Nacional del Arroz, en la Comisaría de Recursos de Levante, para que se puedan llevar a efecto, en su caso, las inspecciones correspondientes.

e) Determinación del cupo forzoso de entrega de arroz cáscara.—Art. 3.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º, la Cooperativa Nacional del Arroz asignará un cupo forzoso de entrega de arroz cáscara a cada agricultor, de acuerdo con un plan que deberá ser sometido a la aprobación del Delegado del Ministerio de Agricultura en la Federación Sindical de Agricultores Arroceros y de la Comisaría de

Recursos de Levante, por delegación de la Secretaría Técnica del citado Ministerio y de la Comisaría General, respectivamente.

En caso de contratos de arrendamiento con pago en especie, no se eximirá al arrendatario de la entrega de la totalidad del cupo forzoso de arroz cáscara que le corresponda.

f) Recogida y pesaje del arroz cáscara.—Art. 4.º Todo agricultor a rocero está obligado a pesar todo el arroz cáscara de su cosecha, con la intervención del Sindicato Arroceros Local, dependiente de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. Este Organismo le retirará y pagará el cupo forzoso de entrega necesario para elaborar el arroz blanco previsto en el artículo 1.º

La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España facilitará a cada productor el documento que acredite dicho pesaje, el cual servirá de conduced para la circulación de todo el arroz cáscara desde báscula a molino o almacén.

g) Plazos de entrega.—Art. 5.º El cupo de arroz cáscara para las atenciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes deberá quedar entregado o comprometida su entrega a la Cooperativa Nacional del Arroz en las fechas que para cada provincia determine la Comisaría de Recursos de Levante.

Como norma general, la libre disposición del arroz cáscara restante por cada productor estará subordinada a la entrega del mencionado cupo forzoso.

b) Diferencias en las entregas.— Art. 6.º Si algún productor dejase de entregar el cupo forzosó que le corresponde o de pesar la cantidad total de arroz cáscara de su cosecha en la forma indicada en el artículo 4.º, se estimará el hecho como delito de ocultación.

El agricultor que por causas climatológicas u otras a él no imputables tuviera baja su cosecha, deberá dar parte a su Sindicato correspondiente, antes de la siega, para la estimación de la misma y resolución que proceda.

El concepto de baja cosecha de carácter individual no influirá en la cantidad total de arroz blanco a entregar a dicha Comisaría General, expresada en el artículo 1.º

i) Entrega de la producción de reservistas.—Art. 7.º El agricultor acogido a los beneficios de reservas de productos alimenticios para transformaciones industriales o consumo de boca (Circular 764 de la Comisaría General), pesará el arroz cáscara obtenido ante el Sindicato Arrocerero Local dependiente de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, cuyo Organismo le facilitará el documento de pesaje, siempre que haya cumplido con las obligaciones contraídas en la Cooperativa Nacional del Arroz a efectos del desarrollo de la campaña y en relación con el mantenimiento de sus servicios.

j) Plan de elaboración.—Art. 8.º La Cooperativa Nacional del Arroz dispondrá la elaboración del arroz cáscara preciso para obtener el arroz blanco previsto en el artículo 1.º, valiéndose de la industria integrada en la Federación de Industriales elaboradores de arroz de España, y comunicará a la Comisaría de Recursos en la Zona de Levante el plan de elaboración.

Los beneficiarios acogidos a los derechos de reserva para transformaciones industriales y consumo de boca quedan en libertad para elaborar el arroz cáscara, bien eligiendo el industrial que ha de realizar dicha operación, o bien a través de la Cooperativa Nacional del Arroz. En el primer caso, acordarán libremente con el industrial la calidad del arroz y el molinaje.

De igual forma, los agricultores por lo que al arroz cáscara excedente se refiere, quedan en libertad para decidir sobre la elaboración del mismo.

Las reclamaciones de todo orden que puedan surgir sobre elaboración serán resueltas por la Comisaría de Recursos de Levante, previo informe del Delegado del Ministerio de Industria.

k). Elaboración.— Art. 9.º La elaboración del arroz blanco con destino a Ejércitos y Economatos tendrá preferencia sobre todos los demás, salvo las circunstancias especiales que puedan presentarse, en cuyo caso la Comisaría General determinará el orden de preferencia.

La elaboración del arroz de contrato sucritos al amparo de las disposiciones sobre reservas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca, se subordinará al cumplimiento de la preferencia establecida en el párrafo anterior.

En el caso de que los beneficiarios citados en el párrafo anterior decidieran laborar su arroz a través de la Cooperativa Nacional del Arroz, y la calidad del arroz cáscara entregado por el reservista no se estimara conveniente y aceptable, se le etiquetará a la partida, dejándola aparte en el molino, y con arreglo a la calidad entregada podrá serle servido, en su día, el cupo que legalmente le corresponda, sin que en manera alguna pueda tener derecho a recibir arroz de calidad superior a la que de su cosecha entregada. De igual forma, tampoco le deberá ser entregada calidad inferior.

El arroz blanco apto para consumo de boca se destinará a esta finalidad, quedando prohibida el que se le dé otro empleo, salvo lo producido por reservistas de productos alimenticios para transformaciones industriales. El no apto para consumo de boca, previo dictamen de la Estación Arrocerera de Sueca, se podrá destinar a usos industriales o alimentación del ganado.

Por la Cooperativa Nacional del Arroz se comunicarán a la Comisaría de Recursos de Levante las partidas de arroz blanco que no sean aptas para consumo de boca, acompañadas del informe previo de la Estación Arrocerera de Sueca.

l) Industrialización. Características.—Art. 10. El arroz blanco corriente para las atenciones de la Comisaría General, será de tipo único, y de las características siguientes:

Contendrá un porcentaje máximo de: granos partidos, de medio grano y superiores, el 10 por 100; de medianos, el 17 por 100; granos averia-

dos, el 2 por 100; de granos vestidos, el 2 por 1.000.

No contendrá ninguna partícula de arroz que una elaboración esmerada permita pase por la plancha tamizadora número 13.

El tipo de blancura será el denominado tradicionalmente cero, conocido en la Lonja de Valencia.

Las características anteriormente definidas guardarán relación con la muestra tipo, que estará a disposición de los beneficiarios.

Por la Estación Arrocerera de Sueca se elaborará el número suficiente de muestras tipo, que deberán ser enviadas por la Delegación Interventora del Arroz a los principales beneficiarios antes del embarque de la mercancía.

ll) Partes de elaboración.—Artículo 11. Los industriales darán parte diario de elaboración a la Comisaría de Recursos de Levante, tanto del arroz que debe ser entregado a la Comisaría como el de reservistas y del restante a efectos estadísticos.

m) Subproductos.—Art. 12. Los subproductos derivados de la elaboración del arroz blanco que la Cooperativa Nacional del Arroz debe poner a disposición de la Comisaría, quedarán de libre disposición de la Cooperativa Nacional del Arroz.

n) Comprobación de calidad y peso.—Art. 13. Los beneficiarios del arroz blanco que ha de ser distribuido por la Comisaría General comprobarán, en origen, la calidad y peso de la mercancía, en relación la calidad con la muestra tipo.

Las discrepancias que se produzcan en cuanto a la calidad, entre el beneficiario y la Cooperativa Nacional del Arroz, serán resueltas por la Estación Arrocerera de Sueca.

Si el dictamen de esta última es en sentido de que la partida de que se trate no reúne las características especificadas en el artículo 10, la Cooperativa Nacional del Arroz vendrá obligada al cambio de la mercancía, siendo los gastos que esta operación produzca de cuenta de la misma, sin que puedan hacerse repercutir en el presupuesto aprobado por la Comisaría General a los efectos de determinación de precio del arroz.

ñ) Precios de arroz cáscara.—Art. 14. La Cooperativa Nacional del Arroz abonará a los agricultores el precio fijo de tres pesetas kilogramo por el arroz cáscara corriente, seco, sano y limpio, puesto sobre grano del agricultor, que éstos han de entregar obligatoriamente a través de

la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, para las atenciones de la Comisaría General señaladas en el artículo primero de esta disposición.

Los arrozces especiales de las variedades botánicas «Bomba», en toda España, y el «Bombón» de Pego y Oliva, se pagarán por la Cooperativa Nacional del Arroz al agricultor al precio de cuatro pesetas con veinte céntimos el kilogramo en las mismas condiciones que el anterior.

El resto del arroz cáscara quedará libre de precio y comercio.

o) Entrega del arroz cáscara.—Art. 15. La entrega del arroz cáscara se hará sobre granero del productor o sobre era, conforme el productor lo estime más conveniente. En este último caso el precio del arroz sufrirá la variación que se acuerde libremente con la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. En caso de no haber acuerdo, se retirará el arroz del granero del agricultor, abonándose como mínimo el precio señalado en el artículo 14.

p) Deméritos.—Art. 16. Si el arroz cáscara de entrega obligatoria no reuniese las condiciones de seco, sano y limpio, a juicio de la Cooperativa Nacional del Arroz, o, en su representación, el Sindicato Arrocero Local o del industrial receptor, se procederá a la adquisición de la mercancía y a estimar el demérito que pudiera corresponderle de acuerdo con las normas que a este respecto dicta la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante. En todos los casos la cuantía del demérito ha de ser tal que nivele la diferencia entre el valor del arroz cáscara y el del arroz blanco obtenido.

De igual forma, por la Comisaría de Recursos de Levante se fijarán las normas con arreglo a las cuales se procederá en los casos en que el demérito pudiera afectar al rendimiento.

Igualmente podrán pasar a dicta men de demérito las partidas que, a juicio de la Inspección de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, no presenten las condiciones exigidas.

Toda disminución en el rendimiento no tendrá repercusión en la entrega total de la cantidad de arroz blanco que ha de ser puesto a disposición de dicha Comisaría General y señalado en el artículo primero.

En todo caso, y por lo que se refiere a la fijación de rendimientos tipo, como a determinación de calidades, la Comisaría de Recursos de

Levante solicitará informe previo de la Estación Arroceros de Sueca, a cuyo arbitraje se someterán también todas las cuestiones técnicas que en relación con los rendimientos y calidades se susciten.

q) Gastos de molinaje.—Artículo 17. Los gastos de molinaje para la obtención del arroz blanco que ha de ser entregado a la Comisaría General se fijan en 25 pesetas para cada 100 kilogramos de arroz cáscara corriente, y en 27 pesetas por cada 100 kilogramos de arroz cáscara especial.

Los gastos de molinaje para la elaboración del resto del arroz cáscara no podrán exceder de los anteriormente señalados, siempre que el tipo de elaboración sea el mismo que se determina en el artículo 10 de esta Circular.

r) Precios de arroz blanco y márgenes comerciales.—Art. 18. Los precios que regirán para el arroz blanco puesto a disposición de la Comisaría General serán los siguientes:

a) Para el arroz corriente, cinco pesetas quince céntimos kilogramo sobre vagón o muelle origen y con envase.

b) Para el arroz especial, siete pesetas cincuenta céntimos kilogramo sobre vagón o muelle origen y con envase.

Beneficio de almacenista, 0'20 pesetas por kilogramo de arroz blanco.

Beneficio de detallista, 0'25 pesetas por kilogramo de arroz blanco.

Precio único de venta al público, seis pesetas kilogramo.

s) Informe quincenal.—Artículo 19. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se mantendrá al día la información de los precios de venta al público, resumiéndola quincenalmente y cursándola a este Organismo.

En su consecuencia, los días 15 y 30 de cada mes deberá enviarse a dicha Comisaría General un informe comprensivo del precio máximo, mínimo y medio de venta, e iguales datos referidos al mismo período en el medio rural.

t) Comercio del arroz.—Artículo 20. Podrán dedicarse al comercio de arroz cáscara y blanco y subproductos la Cooperativa Nacional del Arroz, en nombre de sus asociados, los actuales almacenistas de legumbres secas y cereales, sin sujeción a cupos o coeficientes, las Hermandades de Labradores, Cooperativas legalmente reconocidas y cuantas personas naturales o jurídicas deseen

ejercitarlo, siempre y cuando se sujeten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal actualmente en vigor.

u) Libro de almacén.—Art. 21. Cuantos se dediquen al comercio del arroz blanco, excepto la C. N. A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, habrán de solicitar de las Inspecciones Provinciales de Recursos o de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se les provea de un libro de almacén análogo al establecido para las legumbres secas. En dicho libro se registrarán al día las operaciones de compra y venta, y deberán ir de acuerdo con el libro de ventas, haciéndose constar en él la fecha y procedencia de todas y cada una de las partidas de arroz blanco que adquieran, aunque la mercancía no pase materialmente por la fase de almacenamiento, y análogos datos para las ventas, sin que este requisito tenga otro alcance que el disponer de la debida información a los efectos de conocimiento del movimiento de arroz blanco, la regulación de corrientes comerciales, en su caso, así como lo que se determina por el artículo 23 de esta Circular.

v) Entrega del libro de almacén.—Art. 22. El libro de almacén se entregará por las Inspecciones Provinciales de Recursos o por las Delegaciones de Abastecimientos, en su caso, sin restricción alguna, a cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten.

Los referidos libros se diligenciarán en las citadas oficinas, haciendo constar el número de folios actuales y nombre o razón social del titular.

x) Necesidad de llevar los libros de almacén.—Art. 23. Si por circunstancias excepcionales hubiera de establecerse nuevamente la intervención de estos productos, la actividad comercial que despliegan durante la libertad los distintos intermediarios aludidos, según datos que se obtengan de sus libros de almacén, servirá de base para la fijación de coeficientes de cupos de compra o almacenamiento.

y) Adjudicaciones.—Art. 24. Corresponde a la Dirección Técnica las órdenes de adjudicación del arroz blanco que debe ser puesto por la Cooperativa Nacional del Arroz a disposición de dicha Comisaría.

z) Distribución.—Art. 25. El plan general de distribución de arroz blanco, que deberá ser puesto a disposición de la Comisaría General se hará por trimestres adelantados, con

un mes como mínimo de anticipación o en la forma que acuerde la Dirección Técnica, previa comunicación con antelación a la Cooperativa Nacional del Arroz.

La Cooperativa Nacional del Arroz situará la mercancía sobre vagón o muelle origen con envase.

a) Petición de material ferroviario.—Art. 26. Los remitentes de arroz deberán solicitar los vagones que precisen para sus envíos en el registro de peticiones de cada estación, debiendo comunicar las referidas peticiones a las Inspecciones Provinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para que éstas puedan gestionar los elementos de transportes necesarios.

Si se tratase de peticiones de trenes completos, deberán solicitarlos de los citados Organismos con diez días de antelación.

En todos los casos, quedarán obligados a dar cuenta a los mismos Organismos de los cargues y cumplimiento de las referidas peticiones.

b) Corrientes comerciales.—Artículo 27. Para el mejor desenvolvimiento del abastecimiento nacional y también para desarrollar la ayuda precisa para la movilización del arroz, este Organismo podrá establecer, si las circunstancias lo exigen y se considera oportuno, corrientes comerciales adecuadas y formular los planes de transporte que en conjunto se estimen convenientes.

c) Parte de situación.—Art. 28. La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará diariamente a la Comisaría de Recursos de Levante las salidas de arroz blanco, cuya distribución ha ordenado la Comisaría General.

d) Reserva de siembra.—Artículo 29. Los productores de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra las cantidades que estimen necesarias con cargo al arroz cáscara no sujeto a intervención.

e) Circulación de la cosecha.—Art. 30. El arroz cáscara circulará con el documento de pesaje expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. El arroz blanco distribuido por la Comisaría General de Abastecimientos circulará con la guía única.

f) Oficina delegada de intervención del arroz.—Art. 31. Subsistirá con sus propias atribuciones y cometidos la Oficina Interventora del Arroz establecida en la campaña

Arrocera 1946 y 47, adaptada a lo dispuesto en esta Circular.

g) Inspección de Servicios.—Art. 32. La Comisaría de Recursos de Levante, por mediación de los Servicios de Inspección de su Oficina Delegada ejercerá la vigilancia en Sindicatos, almacenes y en la elaboración de arroz del cupo de esta Comisaría, y, por su parte, la Cooperativa Nacional del Arroz facilitará cuantos datos le sean interesados sobre producción y recogida de arroz cáscara, almacenamiento, elaboración y existencias.

h) Infracciones.—Artículo 33. Queda prohibida la ocultación y acaparamiento del arroz cáscara y arroz blanco, que será sancionada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre de 1941.

i) Decomiso.—Art. 34. Todo el arroz cáscara que circule sin el documento de pesaje correspondiente será intervenido y depositado precisamente en los locales de los molinos o Sindicatos Arroceros a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante, dando cuenta a la Fiscalía de Tasas.

j) Sanciones.—Art. 35. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General, de acuerdo con lo previsto en las Circulares números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

k) Derogación de preceptos.—Art. 36. Quedan derogadas la Circular 755 de la Comisaría General, de 17 de agosto de 1950 «Boletín Oficial del Estado» número 235 y el Oficio-Circular número 254, de 22 de noviembre de 1950.

Burgos, 7 de septiembre de 1951. El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y a virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en nombre y representación de D. Evelio Alonso

Guilarte, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra D. Leoncio Royuela Gardete, mayor de edad, casado y de la misma vecindad, en reclamación de 1.551 pesetas con 55 céntimos de principal, intereses y costas, se sacan a pública subasta por tercera vez y término de ocho días, sin sujeción a tipo los bienes embargados a dicha ejecutado, que a continuación se expresan y para cuyo acto se señala el día 20 de los corrientes, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

### Bienes que se subastan

Un cemedor compuesto de aparador, trinchero, mesa y seis sillas, color nogal, barnizado, de haya chapado en nogal, estando las sillas tapizadas de terciopelo granate obscuro, tasado en 4.000 pesetas.

### Condiciones

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los que deseen tomar parte en la subasta pueden examinar los muebles objeto de la misma, en el domicilio de referido deudor Sr. Royuela Gardete, calle de Diego Laínez, 17, 1.º, izquierda, en quien están depositados.

Dado en Burgos, a 7 de septiembre de 1951.—El Juez, José-Luis Bescansa.—Ante mí, Félix Jabato.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Cillaperlata

El día 18 del mes actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública de un edificio de nueva construcción, destinado para Maestro o Maestra, bajo el tipo de tasación de doce mil pesetas (12.000) la mano de obra, los materiales y prestación personal por cuenta de este Ayuntamiento.

El que desee tomar parte en citada subasta tendrá a su disposición el plano y presupuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cillaperlata, 4 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Andrés Hoya